



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

1856

RESOLUCION No.
FECHA

10 MAYO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA PERÍODO PROBATORIO PARA RESOLVER
RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO
EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. EXP. 4377"**

El Subdirector de Gestión Ambiental (E) de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG-, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Ley 1333 de 2009 y

CONSIDERANDO

Que en oficio radicado bajo el No. 0021 de enero 06 de 2015, la Directora Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales, Luz Elvira Angarita Jiménez, presentó a la Corporación denuncia escrita sobre la presencia de obras y actividades irregulares de construcción de diques en el Complejo Lagunar Ciénaga Grande de Santa Marta, que fueron observados en recorrido de prevención, vigilancia y control vía aérea a cargo de esa entidad, tanto al interior de áreas protegidas del santuario de Flora y Fauna como en caños y Ciénegas en inmediaciones del sector sur del mismo, a saber:

1. Obras civiles representadas en diques o terraplenes con desecamiento y acondicionamiento de terrenos.
2. Talas y quemas de vegetación en áreas del humedal que han sido desecadas, en inmediaciones de las obras antes relacionadas, donde se encuentran amontonadas los troncos quemados, realizada por maquinaria pesada (tipo buldózer)

Que en Auto No. 058 de Enero 15 de 2015 se inició una Indagación Preliminar contra personas indeterminadas responsables de los hechos puestos en conocimiento por la Unidad de Parques.

Que en oficio N°.S-2015-003943/SEPRO-GUPAE 29.25 recibido en la Corporación el día 16 de Marzo de 2015, el Capitán José David Hassan Alba, en su condición de Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales –DEMAG-, presentó un informe de las presuntas infracciones cometidas al interior del predio mendegua y anexó como pruebas documentales varias fotografías que evidencian las circunstancias observadas por dicho funcionario el día en el cual estuvo en el predio.

Que la Fiscalía 6ª Seccional del Municipio de Ciénaga, Magdalena, dejó a disposición de esta Corporación los elementos incautados y mencionados por el informe de la Policía Nacional según oficio 0193, radicado el 25 de marzo de 2015, por considerar que "... no son requeridos dentro de la investigación penal".

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37.

1856-2

RESOLUCION No.

FECHA

10 MAYO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA PERÍODO PROBATORIO PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. EXP. 4377"

Que en atención a lo anteriormente referido y por la información suministrada por la Policía Nacional –Seccional de Protección y Servicios Especiales –DEMAG–, lo cual acredita con fotografías anexas al oficio en mención, describe hechos de una presunta infracción en la cual pueden estar incurso los propietarios de los predios Mendegua. Por dicho motivo consideró esta autoridad la necesidad de materializar el Decomiso Preventivo de los elementos incautados por la Policía Nacional el día 12 de Marzo de 2015 dentro del predio Mendegua, ya que con los mismos materiales y/o equipos se están realizando actividades constitutivas de presuntas infracciones ambientales como: Captación ilegal del recurso hídrico; Ocupación sin autorización del cauce del Caño El Condazo, indebido aprovechamiento forestal y presuntos daños ambientales.

Que por radicado de Corpamag N° 1891 de marzo 17 de 2015 la representante legal de la Sociedad Comercial Agropecuaria RHC S.A., anexa copias de los folios de matrícula inmobiliaria N° 228-2618; 228-2278; 228-1044 y 228-1045, expedidos por la Oficina de Instrumentos de Sitionuevo, Magdalena, así como copia del certificado de cámara y comercio, pretendiendo demostrar que los mencionados predios no tienen registrada ninguna limitación de dominio en los términos de Ley.

Que por los motivos anteriormente referidos esta autoridad profirió la Resolución No. 0654 de marzo 19 de 2015, a través de la cual impuso medida preventiva contra la empresa Agropecuaria RHC S.A., consistente en la SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES AGRÍCOLAS dentro del predio Mendegua, ubicado en el Corregimiento Corral Viejo, San Rafael, Municipio de Remolino, Magdalena.

Que así mismo, considerando el informe de la Policía Nacional según se indicó anteriormente, como lo manifestado por la Fiscalía 6ª Seccional de Ciénaga, Magdalena, esta Autoridad profirió la Resolución 0755 de marzo 19 de 2015 a través de la cual impuso una medida preventiva en contra de la sociedad Agropecuaria RHC C.S., consistente en el decomiso de la maquinaria y elementos descritos en el informe de la Policía, de fecha marzo 12 de 2015 que obra dentro del expediente.

Que para materializar la medida preventiva de decomiso de los elementos, equipos y maquinaria referida, en la Resolución anteriormente señalada, se comisionó a la Policía Nacional y delegó a funcionarios de esta Corporación con el fin de desplazarse hasta el predio Mendegua, lo cual así se realizó el 31 de marzo de 2015 como consta en el acta que obra en el expediente. A esta diligencia los funcionarios de la Corporación fueron acompañados por

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCION No.
FECHA

1856==
10 MAYO 2024

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA PERÍODO PROBATORIO PARA RESOLVER
RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO
EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. EXP. 4377"***

miembros de la policía Nacional y así mismo fueron atendidos por la representante legal de la empresa RHC S.A. y el administrador de la finca, registrando en el acta que la máquina Link-Belt serie #LBX210QNCHEX1974 se dejó en "custodia" del administrador de la finca Mendegúa y los otros elementos no se podrían retirar inmediatamente debido a las condiciones indicadas anteriormente referidas y corroboradas por los técnicos –mecánicos que esta autoridad llevó.

Que el 15 de abril de 2015, atendiendo las circunstancias descritas en el acta del 31 de marzo de 2015, funcionarios de esta corporación, para materializar la medida preventiva según la Resolución 755 de marzo 19 de 2015, retiraron en presencia del administrador de la finca Mendegua los elementos motores eléctricos y soporte de los mismos, según el acta levantada el mencionado día.

Que el grupo técnico de funcionarios de esta Corporación rindió un informe en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, a través del cual analiza las condiciones técnicas ambientales de las presuntas infracciones ambientales cometidas por la empresa propietaria del predio Mendegua.

Que así mismo, la empresa AGROPECUARIA RHC S.A. mediante sendos escritos radicados ante Corpamag # 3218 y 3219 de mayo 05 de 2015, a través de la abogada Gloria Malo Fernández, actuando con poder especial otorgado para este proceso administrativo y para ante esta autoridad, se refirió a las medidas preventivas impuestas según las Resoluciones 0654 y 755 de marzo de 2015, a través de los cuales tempranamente señala para esta investigación que la empresa por ella representada no cometió las infracciones ambientales por las cuales se suspendió la actividad de agricultura y así mismo, se detuvo la máquina anteriormente identificada. Admite que la sociedad sólo cometió la infracción de captación de recurso hídrico.

Que el Comandante Departamental de Policía del Magdalena mediante oficio 8037 de mayo 21 de 2015, solicita dar alcance al acto administrativo 0654 de marzo 19 de 2015, en cuanto a que se precise si el citado acto administrativo conlleva una delegación de funciones a cargo de dicha autoridad.

Que mediante Resolución 1797 de julio 01 de 2015 se abrió investigación ambiental en contra de la empresa Agropecuaria RHC S.A., y se ordenó la práctica de varias pruebas técnicas y documentales, entre ellas, declaración de la representante legal de la empresa investigada, copia de procesos administrativos, oficios, e informes técnicos, entre otros.



1700-37.

RESOLUCION No.

1856-2

FECHA

10 MAYO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA PERÍODO PROBATORIO PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. EXP. 4377"

Que el 12 de febrero de 2016 se recepcionó la declaración de Marabel Cristina Díaz Caldera, en cuya diligencia se le pidió que adjuntara información documental según auto proferido y que consta en el acta vista a folio 373, lo cual no se cumplió la investigada.

Que por Resolución 224 de febrero 10 de 2016 se resolvió una solicitud de revocatoria directa presentada por la sociedad investigada.

Que por escrito del 07 de julio de 2017 la sociedad investigada pide el levantamiento de la medida preventiva impuesta sobre el predio, en relación con las actividades agrícolas realizadas sobre el predio de propiedad de Agropecuaria RHC S.A. impuesta según Resolución 0654 de 2015.

Que por Resolución 1518 de mayo 02 de 2018 se formularon cargos en contra de la empresa Agropecuaria RHC S.A. por realizar captación de agua del caño Condazo, sin permiso ambiental al respecto, y por generar afectación ambiental sobre el cauce del cuerpo de agua de la Ciénaga de Mendegua, los cuales fueron notificados personalmente a la empresa a través de su apoderado especial, Dr. Amaury Puello Mercado, el día 24 de mayo de 2018.

Que por escrito del 06 de junio de 2018, el referido profesional del derecho presentó el memorial de descargos, en cuyo escrito se opuso a los mismos, y pidió la práctica de pruebas.

Que por auto 874 de julio 28 de 2018 se decretaron las pruebas pedidas y se negaron otras, según así se consideró en dicha actuación de trámite de la cual fue notificada por aviso el Dr. Amaury, guardando silencio frente a la decisión, a pesar de que contaba con la oportunidad procesal de interponer recurso de reposición.

Que por auto 917 de mayo 24 de 2019 se corrió traslado para que el apoderado designado por la empresa Agropecuaria RHC S.A. presentara conclusiones finales, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 48 del CPACA, de lo cual fue notificado al apoderado de la empresa, Dr. Amaury, como obra en el expediente, no obstante en la oportunidad procesal, guardó silencio.

Que por Resolución 7134 de diciembre 28 de 2022 la Corporación Autónoma Regional del Magdalena -CORPAMAG-, mediante la cual se decide de fondo el proceso sancionatorio en contra de la empresa. Agropecuaria RHC S.A., notificada por aviso el 15 de febrero de 2024.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

1856

**RESOLUCION No.
FECHA**

10 MAYO 2024

***"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA PERÍODO PROBATORIO PARA RESOLVER
RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO
EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. EXP. 4377"***

Que mediante radicado N° R2024229002060 de febrero 29 de 2024 a través de la cual la empresa Agropecuaria RHC S.A. interpuso recurso de reposición contra la Resolución 7134 de diciembre 28 de 2022, dentro del cual solicitó la práctica de pruebas documentales y una inspección judicial.

FUNDAMENTOS LEGALES

I. DE LA COMPETENCIA

En los términos del artículo 27 de La Ley 1333 de 2009 una vez concluyan las etapas procesales que dicha Ley prevé, se notificará y permitirá a la persona, natural o jurídica, la posibilidad de refutación mediante la interposición de recursos que establezca la norma.

En este caso concreto, según lo previsto por el artículo 30 de la Ley 1333 de 2009, contra el acto administrativo que ponga fin a una investigación sancionatoria ambiental procede el recurso de reposición y siempre que exista superior jerárquico, el de apelación, los cuales deberán ser interpuestos en los términos y condiciones señalados en el Código Contencioso Administrativo, hoy CPACA.

Este recurso se debe resolver en los términos del artículo 52 de la Ley 1437 de 2011, la conducta u omisión que pudiese ocasionarlas, término dentro del cual el acto administrativo que impone la sanción debe haber sido expedido y notificado. Dicho acto sancionatorio es diferente de los actos que resuelven los recursos, los cuales deberán ser decididos, so pena de pérdida de competencia, en un término de un (1) año contado a partir de su debida y oportuna interposición. Si los recursos no se deciden en el término fijado en esta disposición, se entenderán fallados a favor del recurrente, sin perjuicio de la responsabilidad patrimonial y disciplinaria que tal abstención genere para el funcionario encargado de resolver.

De acuerdo con el artículo 79 del CPACA, se tiene que los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo y se deberán resolver de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días. Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los



1700-37.

RESOLUCION No. **1856**
FECHA **10 MAYO 2024**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA PERÍODO PROBATORIO PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. EXP. 4377"

términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días. En el acto que decrete la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

De acuerdo con lo anterior, la empresa Agropecuaria RHC S.A. solicitó la práctica de pruebas consistente en:

"DOCUMENTALES"

"- Factura de venta No. 0258 emitida por la empresa Servicios de Dragados y Construcciones SA, y la respectiva acta de avance del mes de octubre a noviembre, donde se evidencia la intervención del caño a la altura del condazo, y el retiro de sedimentos en volumen de 207.076 m3 exactamente en frente de los predios de nuestra propiedad."

"INSPECCION"

"- Se solicita se ordene la práctica de una visita de inspección ocular al predio con el fin de evidenciar las actuales condiciones ambientales del área."

"- Se solicita se ordene la práctica de una visita de inspección a libros de registro del personal que ha ingresado al predio objeto de investigación, desde el año 2012 en adelante, con el fin de constatar los ingresos de personal contratista de Corpamag y maquinaria tendiente a realizar las actividades de intervención de los caños cuya responsabilidad nos imputan, así como la vigilancia a las obras."

"- Se solicita se ordene la práctica de una visita de inspección a los archivos que reposan en Corpamag y en el DNP, con el fin de observar los registros fotográficos que sirvieron de soporte para demostrar la ejecución de las obras en los caños, y en general la ejecución de los recursos de asignación según acuerdo No. 71 de diciembre 28 de 2011."

En este sentido, valorando el término de presentación del recurso, este cumple los presupuestos legales del artículo 77 del CPACA, y así mismo, se considera que las pruebas documentales por ser presentadas dentro del mismo término de interposición del recurso, serán valoradas bajo los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, por cuanto esta norma autoriza a las autoridades ambientales a realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.



1700-37.

RESOLUCION No.
FECHA

1856-1

10 MAYO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA PERÍODO PROBATORIO PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. EXP. 4377"

En cuanto a la inspección ocular solicitada, desde el punto de vista jurídico, se considera pertinente su decreto y practica con el fin de establecer las actuales condiciones ambientales del área. Lo anterior por cuanto en la matriz de afectación que elaboró esta Corporación relaciona acciones y factores ambientales que afectaron a los bienes de protección. A partir de dicho cruce de información, cruzada con afectaciones relevantes y directas se asignó nombre a la afectación, y con ello, se identificó sobre la calificación técnica de atributos de intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad sobre:

- a) Modificación e interrupción de flujos de agua superficiales y freáticos.
- b) Desección progresiva del humedal objeto de afectación con las conductas investigadas
- c) Muerte de Manglar y de vegetación en general

En el informe técnico que documente la visita y evaluación debe indicarse el grado de certeza de la infracción, en el sentido de indicar si ésta fue determinada en el expediente antes de proferir la Resolución 7135 de diciembre 28 de 2022, en la cual, según el documento técnico soporte se realizó una comparación multitemporal 2003 - 2014 de intervención en la entrega de agua Condazo-Ratón Imágenes Google Earth. En este informe se debe indicar el grado de certeza que representa el informe técnico tenido en cuenta para declarar responsable a la empresa Agropecuaria RHC S.A., o por el contrario, dicho informe se fundamenta en probabilidades o posibilidades de la infracción mediante un análisis de fotointerpretación subjetivo, considerando las demás fotografías obrantes en el expediente en cuanto identifique el valor probatorio por ubicación georreferenciada, es decir, si las fotografías y videos pueden determinar con certeza la fecha y lugar en la que se capturaron las imágenes. Del mismo modo, la parte técnica debe valorar el análisis técnico efectuado en el memorial recurso de reposición frente a los informes técnicos obrantes en el expediente, sobre posibilidades y probabilidades de certeza de comisión de la infracción por daño ambiental causado.

En cuanto a la solicitud sobre *"practicar una visita de inspección a libros de registro del personal que ha ingresado al predio objeto de investigación, desde el año 2012 en adelante, con el fin de constatar los ingresos de personal contratista de Corpamag y maquinaria tendiente a realizar las actividades de intervención de los caños cuya responsabilidad nos imputan, así como la vigilancia a las obras."*, se requiere a la representante legal de la empresa Agropecuaria RHC para que en el término de diez (10) días a la notificación de este auto de pruebas, aporte copia de los folios y anexe el documento respectivo que pretende probar o demostrar.



1700-37.

RESOLUCION No.
FECHA

1856
10 MAYO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA PERÍODO PROBATORIO PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. EXP. 4377"

Por otra parte, en lo relacionado con *"práctica de una visita de inspección a los archivos que reposan en Corpamag y en el DNP, con el fin de observar los registros fotográficos que sirvieron de soporte para demostrar la ejecución de las obras en los caños, y en general la ejecución de los recursos de asignación según acuerdo No. 71 de diciembre 28 de 2011."*, se negará su práctica por cuanto no se especificó a qué tipo de Acuerdo se refiere, en cuanto que fuera proferido por autoridad ambiental o departamento alguno.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR de conformidad con lo previsto por el artículo 79 del CPACA, período probatorio para resolver el recurso de reposición interpuesto por la empresa **AGROPECUARIA RHC S.A. (NIT 900086172-2)**, representada legalmente por **MARABEL CRISTINA DIAZ CALDERA** contra la Resolución 7134 de diciembre 28 de 2022, el cual se fija por el término inicial de treinta (30) días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECRETAR y ordenar práctica de las siguientes pruebas:

- Documentales:** Téngase como pruebas las documentales que se adjuntaron con el memorial recurso de reposición interpuesto, que serán valoradas al momento de resolver el recurso.
- Requerimiento:** Requírase a la representante legal de la empresa para que adjunte a este expediente las pruebas documentales *"libros de registro del personal que ha ingresado al predio objeto de investigación, desde el año 2012 en adelante, con el fin de constatar los ingresos de personal contratista de Corpamag y maquinaria tendiente a realizar las actividades de intervención de los caños"*.
- Visita de Inspección:** Niégase la práctica de visita de inspección a los archivos que reposan en Corpamag y en el DNP, con el fin de observar los registros fotográficos que sirvieron de soporte para demostrar la ejecución de las obras en los caños, y en general la ejecución de los recursos de asignación según acuerdo No. 71 de diciembre 28 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.
- Visita y Concepto Técnico:** Se ordena el Decreto y práctica de una visita de inspección ocular a los inmuebles sobre los cuales recayó la sanción en contra de Agropecuaria RHC S.A., para determinar las condiciones de tiempo, modo y lugar de la infracción, conforme se expuso en la parte motiva de este auto de trámite.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCION No.
FECHA

1856-2

10 MAYO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA PERÍODO PROBATORIO PARA RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. EXP. 4377"

Para tal efecto, se comisiona al Ing. Gustavo Pertúz, funcionario público, como coordinador del grupo técnico de esta Corporación para que junto con el, o los, profesionales idóneos realicen la visita en la fecha y hora que se fijará por oficio dirigido a la representante legal de la empresa Agropecuaria RHC S.A. a fin de que autorice el ingreso a los predios, y se recoja la información técnica que se debe levantar según lo expuesto en este auto.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido el contenido de este auto a la representante legal de la empresa AGROPECUARIA RHC S.A. o a su apoderado debidamente constituido conforme a la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO NOVENO.- Contra el presente auto de trámite NO procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite y preparatorio. (art. 75 de la Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PAUL LAGUNA PANETTA
Subdirector Gestión Ambiental (E)

Elaboró: Roberth Lesmes. Contratista S.G.A.
Revisó: Eliana T. Asesora D.G.
Aprobó Paul Laguna. Subdirector (E) S.G.A.

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37.

RESOLUCION No.

1856

FECHA

10 MAYO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECRETA PERÍODO PROBATORIO PARA RESOLVER
RECURSO DE REPOSICIÓN EN EL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO
EN CONTRA DE LA EMPRESA AGROPECUARIA RHC S.A. EXP. 4377"**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los
_____ (_____) días del mes de _____ de dos mil
veinticuatro (2.024) siendo las _____ (M), se notificó personalmente el señor (a)
_____ en su
condición de _____ quien se identificó con la cédula de ciudadanía No.
_____ expedida en _____ del contenido de el
Auto No. _____ de fecha _____. En el acto
se le hace entrega de una copia de la misma, haciéndole saber que en contra del auto de trámite
NO procede recurso de reposición.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Avenida del Libertador No. 32-201 Barrio Tayrona, Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia

Teléfono: (57) (605) 4380200 – (605) 4380300

www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020

Página 10 de 10

Versión 14_24/06/2022

Resolución N°1856 de 10 de Mayo de 2024

De <subdireccionambiental@corpamag.gov.co>
Destinatario <agropecuaria_rhc@hotmail.com>, <agropecuaria@hotmail.com>
Fecha 2024-05-16 09:00 AM

Resolución N° 1856 de 2024.pdf (~2,6 MB)

Señor@

MARIBEL CRISTINA DÍAZ
Representante legal
AGROPECUARIA RHC S.A.

Ref.: Notificación Resolución N°1856 de 10/05/2024 de fecha. Expediente:4377

Por medio del presente se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se le notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, por medio del cual se decreta periodo probatorio para resolver recurso de reposición, indicándole que contra el mismo no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite y preparatorio. (art.75 de la Ley 1437 de 2011).

Esta notificación se realiza al correo electrónico suministrado y autorizado para tal fin en el radicado No.R2024515004853 de fecha:15/05/2024.

Atentamente,

Marcuz Ferrer Ferrer

MARICRUZ FERRER FERNANDEZ
Coordinadora de Gestión Ambiental
CORPAMAG